

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 27 de agosto de 2021 se notificó al demandado (PDF 10), empieza a correr el término de traslado de la demanda de 20 días: 30 y 31 de agosto; 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2021. El demandado no se pronunció. Igualmente se deja en el sentido que el día 8 de febrero de 2022, venció el término de emplazamiento para que comparecieran los señores Jorge Hernán y Luz Elena Martínez y parientes indeterminados. No lo hicieron. Igualmente se acredita la notificación a los convocados ordenado en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda (PDF11) .

Por último se deja constancia que el auto admisorio de agosto 5 de 2021 se encuentra en el expediente digital en el pdf 07 y demás actuaciones; pero por error involuntario el admisorio no se registro en el aplicativo justicia siglo XXI, como tampoco se notificó en los estados electrónicos. Sírvasse proveer.

Armenia Quindío, 09 de noviembre de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Lidia Yaneth Chávarro Pacheco

Auxiliar Judicial.

PROCESO : PRIVACION PATRIA POTESTAD

RADICADO : No. 2021-00196

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia – Quindío

nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que precede, se ordena notificar el auto admisorio en el aplicativo justicia siglo XXI; en consecuencia, notificar en los estados electrónicos el mismo.

A través de esta providencia se decretan las pruebas pedidas por las partes, así como las que de oficio se estiman necesarias y se fija fecha para llevar a cabo las actividades previstas en el art. 372 del C.G.P. y de ser posible continuar con la etapa de instrucción y juzgamiento, tal como lo manda el artículo 373 lb.

Debido a las contingencias derivadas por la pandemia del COVID19, ésta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las plataformas LIFE SIZE o MS TEAMS, debiendo proporcionar oportunamente los usuarios de correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO.

RESUELVE:

PRIMERO: Notificar en los estados electrónicos el auto admisorio.

SEGUNDO: FIJAR el día **ONCE (11) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo, la audiencia prevista en el 372 y en lo posible del 373 Ib.

TERCERO: CONVOCAR a las partes para que concurran virtualmente a la audiencia inicial del Art. 372 ibidem, en la cual se agotarán las etapas de CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS, FIJACIÓN DE HECHOS Y PRETENSIONES, SANEAMIENTO Y CONTROL DE LEGALIDAD.

En la audiencia de Instrucción y juzgamiento (Art. 373 C.G.P), se recibirán PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE PROFERIRÁ SENTENCIA.

Se hace claridad, que de ser posible se agotarán las etapas en una sola audiencia virtual.

CUARTO: ADVERTIRLES que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda la demandada o las excepciones, según el caso y acarrea multa de 5 SMLMV.

QUINTO: PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

5.1. DECRETAR el interrogatorio de las partes (Art. 372.7º. CGP). Durante su práctica se permitirá contrainterrogar para garantizar la contradicción de la prueba (Art. 170 Ib.)

5.2 TESTIMONIOS. Se decreta la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

5.2.1 FABIAN HINCAPIE GUERRERO – promodrogasdrogueria@gmail.com

5.2.2 RUBY GUERRERO CALDERON – faverhincapie1969@gmail.com;

5.2.3 FAVER HINCAPIE GUERRERO – faverhincapie1969@gmail.com;

SEXTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

6.1. ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

6.2 TESTIMONIOS. Se decreta la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

6.2.1 OLGA LUCIA ALARCON PATIÑO – olgaalarconp@gmail.com

6.2.2 GERALDINE HINCAPIE CASTAÑEDA – geralm.j@gmail.com;
ghincapiec@ugvirtual.edu.co

A quienes el apoderado de la parte demandante hará comparecer el día de la audiencia programada en este proceso.

6.3 VISITA SOCIO-FAMILIAR. Se ordena visita socio-familiar al hogar de las niñas SALOME e ISABELA MARTINEZ HINCAPIE, a fin de determinar los siguientes puntos:

- a) Condiciones de vida de las menores.
- b) Igualmente determinar quién es la persona o personas que se encargan del cuidado y custodia de dichas niñas.
- c) Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para la crianza y establecimiento de las menores.

- d) Establecer cómo es la relación de las niñas con su madre.
- e) Establecer cómo es la relación de las niñas con su padre.
- f) Las demás situaciones que el profesional considere sean importantes y necesarias que contribuyan a que la señora Juez tenga certeza de los hechos alegados en la demanda, contribuyendo a que profiera un fallo justo y equitativo, siempre teniendo en cuenta el interés superior de las niñas y la prevalencia de sus derechos.

A través del equipo de asistencia social del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de obtener más elementos de juicio que puedan ayudar al despacho para la decisión de fondo que en derecho corresponda. Para ello se deberá enviar oficio a través del Centro de Servicios judiciales.

SEPTIMO: PRUEBAS DE LA PROCURADORA DE FAMILIA.

7.1 VISITA SOCIO-FAMILIAR. Ya fue decretada.

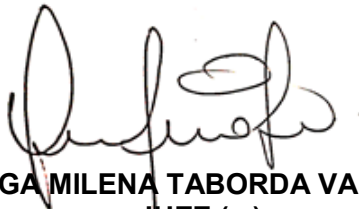
7.2 ENTREVISTA MENOR. Se ordena la entrevista a la menor SALOME MARTINEZ HINCAPIE.

OCTAVO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA. No contestó.

NOVENO. NOTIFICAR la presente providencia a la Procuradora en Asuntos de Familia.

DECIMO: REQUERIR al centro de servicios para que comparta el link del expediente electrónico a las partes.

NOTÍFIQUESE,



OLGA MILENA TABORDA VARGAS
JUEZ (e)